

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 000415-2024-SGACTD-SG/ONPE

Lima, 02 de julio de 2024

VISTOS:

Solicitud de Expedición de kit electoral con el expediente n.º 0010662 -2024/ONPE de fecha 05JUN2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 000328-2024-SGACTD-SG/ONPE de fecha 27 de junio de 2024, se resolvió declarar procedente la solicitud de expedición de formatos para recolección de firmas de adherentes (kit electoral) para revocatoria de las autoridades del distrito Tumán, provincia de Chiclayo y departamento Lambayeque, presentado por el/la ciudadano (a) **MERCEDES SEBASTIANA SILVA VASQUEZ**, en su calidad de promotor (a);

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que éstos sean de determinada clase y reúnan determinados requisitos. Los errores que pueden ser objetos de rectificación, son solo los que no alteran su sentido ni contenido, (como en el presente caso), quedando contenidos en esta categoría los denominados errores materiales que pueden ser a su vez, error de expresión (equivocación de la institución jurídica), error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios) y, error aritmético (discrepancia numérica);

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444) señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; indicando además en su numeral 212.2 que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, se advirtió el error de tipo material al expedirse la Resolución Subgerencial N° 000328-2024-SGACTD-SG/ONPE (27JUN2024), al señalar el título de los nombres y apellidos de las autoridades a revocarse, lo que amerita su rectificación conforme se aprecia en los antecedentes de la mencionada Resolución Subgerencial;

Por los fundamentos expuestos y en aplicación del artículo 212 numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, se dispone la rectificación por error material conforme a lo peticionado.

Finalmente, en cumplimiento con lo establecido en los literales d) y j) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE modificado con Resoluciones Jefaturales n.º 216-2014-J/ONPE, n.º 122-2015-J/ONPE, N.º 012-2017-J/ONPE, n.º 183- 2019-JN/ONPE, n.º 000155-2020-JN/ONPE y N.º 000376-2020-JN/ONPE; y adecuado con Resolución Jefatural n.º 902-2021-JN/ONPE de fecha 30SEP2021. Así como con el literal x) del numeral 7.2 del Título III del Manual de Organización y Funciones - MOF de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural n.º 141-2011-J/ONPE, modificado con Resoluciones Jefaturales n.º 244-2011-J/ONPE, n.º 088-2012-J/ONPE y n.º 081-2014-J/ONPE;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECTIFICAR**, de oficio, el error material en la Resolución Subgerencial N° 000328-2024-SGACTD-SG/ONPE del 27 de junio de 2024 incurrido en el primer considerando y en el artículo primero de su parte resolutive, en el siguiente extremo:

DICE:

(...) conforme al siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
----	---------------------	-------

DEBE DECIR:

(...) conforme al siguiente detalle:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
----	---------------------	-------

ARTÍCULO SEGUNDO. – MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Subgerencial N° 000328-2024-SGACTD-SG/ONPE (27JUN2024).

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE la presente resolución al ciudadano (a) **MERCEDES SEBASTIANA SILVA VÁSQUEZ**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente
MELISSA YOLANDA GARRO VÁSQUEZ
Subgerente de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
Oficina Nacional de Procesos Electorales

